

**Conferencia de las Partes del Año 2000  
encargada del examen del Tratado  
sobre la no proliferación de las armas  
nucleares**

**Documento Final**

**Volumen I**

**Primera parte**

**Examen del funcionamiento del Tratado,  
teniendo en cuenta las decisiones y la  
resolución aprobadas por la Conferencia  
de 1995 de las Partes encargada del examen  
y la prórroga del Tratado**

**Mejoramiento de la eficacia del proceso  
consolidado de examen del Tratado**

**Segunda parte**

**Organización y trabajos de la Conferencia**

**Nueva York, 2000**

Conferencia de las Partes del Año 2000  
encargada del examen del Tratado  
sobre la no proliferación de las armas  
nucleares

## Documento Final

### Volumen I

#### Primera parte

**Examen del funcionamiento del Tratado,  
teniendo en cuenta las decisiones y la  
resolución aprobadas por la Conferencia  
de 1995 de las Partes encargada del examen  
y la prórroga del Tratado**

**Mejoramiento de la eficacia del proceso  
consolidado de examen del Tratado**

#### Segunda parte

**Organización y trabajos de la Conferencia**

Nueva York, 2000

*Nota*

El Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares consta de cuatro partes en tres volúmenes:

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Volumen I</b>   | NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)  |
| Primera parte      | Examen del funcionamiento del Tratado, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado |
|                    | Mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado  |
| Segunda parte      | Organización y trabajos de la Conferencia  |
| <b>Volumen II</b>  | NPT/CONF.2000/28 (Part III)  |
| Tercera parte      | Documentos distribuidos en la Conferencia  |
| <b>Volumen III</b> | NPT/CONF.2000/28 (Part IV)   |
| Cuarta parte       | Actas resumidas  |



# Volumen I

## Índice

*Página*

### Primera parte

|  |    |
|--|----|
| Examen del funcionamiento del Tratado, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado | 2  |
| Mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado . . . . .  | 22 |

### Segunda parte

|   |    |
|---|----|
| Organización y trabajos de la Conferencia . . . . . | 24 |
| Introducción. . . . .                               | 24 |
| Organización de la Conferencia. . . . .             | 25 |
| Participación en la Conferencia. . . . .            | 27 |
| Disposiciones financieras. . . . .                  | 28 |
| Trabajos de la Conferencia. . . . .                 | 28 |
| Documentación . . . . .                             | 29 |
| Conclusiones de la Conferencia. . . . .             | 29 |

Blank page

## **Primera parte**

**Examen del funcionamiento del Tratado,  
teniendo en cuenta las decisiones y la  
resolución aprobadas por la Conferencia  
de 1995 de las Partes encargada del examen  
y la prórroga del Tratado**

**Mejoramiento de la eficacia del proceso  
consolidado de examen del Tratado**

## Primera parte

### Examen del funcionamiento del Tratado, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado

#### Artículos I y II y párrafos primero a tercero del preámbulo

1. La Conferencia reafirma que la aplicación plena y efectiva del Tratado y el régimen de no proliferación en todos sus aspectos cumple una función vital en la promoción de la paz y la seguridad internacionales. La Conferencia reafirma que se debe hacer todo lo posible para aplicar el Tratado en todos sus aspectos e impedir la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos, sin obstaculizar el uso de la energía con fin nuclear por los Estados partes en el Tratado. La Conferencia mantiene su convicción de que la adhesión al Tratado y el pleno cumplimiento de sus disposiciones por todas las Partes es el mejor modo de impedir la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos.
2. La Conferencia recuerda que la abrumadora mayoría de los Estados contrajeron compromisos jurídicamente vinculantes de no recibir, fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos en el contexto, entre otras cosas, de los correspondientes compromisos jurídicamente vinculantes asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares en bien del desarme nuclear de conformidad con el Tratado.
3. La Conferencia señala que los Estados poseedores de armas nucleares reafirmaron su compromiso de no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.
4. La Conferencia señala que los Estados no poseedores de armas nucleares que son parte en el Tratado reafirmaron su compromiso de no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; de no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos; y de no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.
5. La Conferencia reafirma que la estricta observancia de las disposiciones del Tratado sigue siendo fundamental para la consecución de los objetivos compartidos de impedir, bajo cualquier circunstancia, una mayor proliferación de armas nucleares y preservar la vital contribución del Tratado a la paz y la seguridad.
6. La Conferencia expresa su preocupación ante el incumplimiento del Tratado por algunos Estados partes e insta a esos Estados a que progresen con prontitud en el pleno cumplimiento de sus obligaciones.
7. La Conferencia acoge con beneplácito las adhesiones de Andorra, Angola, el Brasil, Chile, las Comoras, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, Omán y Vanuatu al Tratado desde 1995, con lo cual el número de Estados partes ascendió a 187, y reafirma la urgencia e importancia de lograr la universalidad del Tratado.
8. La Conferencia insta a todos los Estados que aún no son parte en el Tratado, a saber Cuba, la India, Israel y el Pakistán, a que se adhieran al Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares, pronta e incondicionalmente, en particular los Estados que tienen instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias.
9. La Conferencia deplora los ensayos nucleares realizados por la India primero y el Pakistán después en 1998. La Conferencia declara que ese tipo de medidas no le confiere a ningún Estado la condición de Estado poseedor de armas nucleares ni ninguna otra condición especial. La Conferencia exhorta a los dos Estados a que adopten las medidas establecidas en la resolución 1172 (1998) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
10. La Conferencia también insta a todos los Estados partes a que se abstengan de adoptar medida alguna



que pueda contravenir o socavar los objetivos del Tratado así como la resolución 1172 (1998) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

11. La Conferencia señala que los dos Estados en cuestión han declarado moratorias a ulteriores ensayos y su voluntad de contraer compromisos jurídicos de no realizar más ensayos nucleares al firmar y ratificar el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. La Conferencia lamenta que la firma y ratificación aún no se hayan llevado a cabo a pesar de las promesas de hacerlo.

12. La Conferencia reitera el llamamiento hecho a los Estados que tienen instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias y que aún no se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que renuncien de modo claro y urgente a toda política de realizar actividades de desarrollo o emplazamiento de armas nucleares y a que se abstengan de cualquier acción que pueda socavar la paz y la seguridad regionales e internacionales y los esfuerzos de la comunidad internacional en pro del desarme nuclear y la prevención de la proliferación de las armas nucleares.

### **Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente su vinculación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo**

1. La Conferencia recuerda y reafirma la decisión de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 titulada "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme", tomando nota del párrafo 1 de los principios y objetivos y de los elementos pertinentes al artículo III del Tratado, en particular los párrafos 9 a 13 y 17 a 19, y al artículo VII del Tratado, en particular los párrafos 5 a 7. Recuerda también la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia.

2. La Conferencia toma nota de que las recomendaciones formuladas en conferencias anteriores respecto de la aplicación del artículo III constituyen una base útil para que los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) fortalezcan el régimen de no proliferación y den garantías del cumplimiento de los compromisos de no proliferación.

3. Los Estados partes instan a la comunidad internacional a que incremente la cooperación en la esfera de las cuestiones de la no proliferación y busque soluciones para todos los problemas o cuestiones relacionadas con la no proliferación de conformidad con las obligaciones, procedimientos y mecanismos establecidos por los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes.

4. La Conferencia reafirma que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es vital para prevenir la proliferación de las armas nucleares y obtener importantes beneficios en materia de seguridad. La Conferencia sigue convencida de que una adhesión universal al Tratado puede lograr este objetivo e insta a los cuatro Estados que no son partes en el Tratado, Cuba, la India, Israel y el Pakistán, a que se adhieran a él incondicionalmente y sin demora y pongan en vigor los acuerdos de salvaguardias correspondientes, junto con protocolos adicionales de conformidad con el modelo que figura en el documento INFCIRC/540(Corregido).

5. La Conferencia reafirma la importancia fundamental de que se apliquen plenamente las disposiciones del Tratado y los correspondientes acuerdos de salvaguardias.

6. La Conferencia reconoce que las salvaguardias del OIEA son un pilar fundamental del régimen de no proliferación de las armas nucleares, desempeñan una función indispensable en la aplicación del Tratado y contribuyen a crear un entorno propicio al desarme nuclear y a la cooperación en la esfera nuclear.

7. La Conferencia reafirma que el OIEA es la autoridad competente encargada de verificar y garantizar, de acuerdo con el Estatuto del OIEA y el sistema de salvaguardias del Organismo, el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias que ha concertado con los Estados partes en cumplimiento de las obligaciones que han contraído éstos en virtud del párrafo 1 del artículo III del Tratado, con objeto de evitar la desviación de la energía nuclear de los usos pacíficos a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. La Conferencia está convencida de que no debe hacerse nada que socave la autoridad del OIEA en esta materia. Los Estados partes a quienes cause preocupación el incumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del Tratado por determinados Estados partes deben hacer llegar sus preocupaciones, conjuntamente con los elementos probatorios y la información correspondientes, al OIEA para que éste estudie, investigue,

llegue a conclusiones y tome decisiones sobre las medidas que deba adoptar al respecto de conformidad con su mandato.

8. La Conferencia subraya que deben tomarse medidas para velar por que los derechos de todos los Estados partes previstos en las disposiciones del preámbulo y en los artículos del Tratado estén plenamente protegidos y por que ningún Estado parte sufra limitaciones en el ejercicio de esos derechos con arreglo al Tratado.

9. La Conferencia hace hincapié en la importancia de que el OIEA, incluido su Director General, tenga acceso al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el parte C del artículo XII del Estatuto del OIEA y en el párrafo 19 del documento INFCIRC/153(Corregido), así como en la función que corresponde al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en cuanto a propugnar el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del OIEA y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguardias tomando las medidas adecuadas en el caso de cualesquiera violaciones de que le informe el OIEA.

10. La Conferencia considera que las salvaguardias del OIEA dan garantías de que los Estados cumplen los compromisos que han contraído en virtud de los acuerdos de salvaguardias pertinentes y ayudan a los Estados a demostrar ese cumplimiento.

11. La Conferencia subraya que los compromisos en materia de no proliferación y salvaguardias del Tratado también son indispensables para el comercio y la cooperación nucleares con fines pacíficos y que las salvaguardias del OIEA hacen una contribución vital al entorno necesario para un desarrollo nuclear con fines pacíficos y a la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

12. La Conferencia insiste en que, una vez erradicadas por completo las armas nucleares, habría que aplicar universalmente las salvaguardias generales y los protocolos adicionales. En el ínterin, la Conferencia insta a que las salvaguardias se apliquen en forma más general a las instalaciones nucleares con arreglo a los acuerdos basados en el ofrecimiento voluntario que correspondan y de la manera más económica y práctica posible, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del OIEA.

13. La Conferencia reitera el llamamiento hecho por conferencias anteriores de los Estados partes para que se apliquen las salvaguardias del OIEA a todos los materiales básicos o los materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en los Estados partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo III del Tratado. La Conferencia toma nota con satisfacción de que, desde 1995, 28 Estados han concertado acuerdos de salvaguardias con el OIEA en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III del Tratado y los acuerdos han entrado en vigor en 25 de ellos<sup>1</sup>.

14. La Conferencia toma nota con preocupación de que el OIEA continúa sin poder verificar la exactitud y cabalidad de la declaración inicial sobre material nuclear hecha por la República Popular Democrática de Corea, por lo que no está en condiciones de declarar que en ese país no haya habido desviaciones de material nuclear.

15. La Conferencia espera que la República Popular Democrática de Corea concrete su intención declarada de cumplir plenamente su acuerdo de salvaguardias con el OIEA, que sigue siendo obligatorio y estando en vigor. La Conferencia subraya la importancia de que la República Popular Democrática de Corea conserve y ponga a disposición del OIEA toda la información necesaria para verificar su declaración inicial.

16. La Conferencia reafirma que las salvaguardias del OIEA deben ser examinadas y evaluadas periódicamente. Hay que apoyar y poner en práctica las decisiones adoptadas por la Junta de Gobernadores del OIEA para hacer más eficaces y eficientes las salvaguardias del Organismo.

17. La Conferencia reafirma que la ejecución de acuerdos de salvaguardias generales conforme al párrafo 1 del artículo III del Tratado debe apuntar a que el OIEA pueda verificar que la declaración de un Estado sea correcta y cabal de manera que haya una garantía digna de crédito de que no se desvían materiales nucleares de las actividades declaradas y de que no hay materiales ni actividades nucleares no declarados.

18. La Conferencia toma nota de las medidas que aprobó en junio de 1995 la Junta de Gobernadores del OIEA para hacer más estricto y eficiente el sistema de salvaguardias y de que esas medidas se están poniendo en práctica de conformidad con la autoridad legal que

confieren al Organismo los acuerdos de salvaguardias generales.

19. La Conferencia también apoya plenamente las medidas que figuran en el modelo de Protocolo Adicional a los acuerdos entre Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación de salvaguardias (INFCIRC/540(Corregido)), aprobado por la Junta de Gobernadores del OIEA en mayo de 1997. Las medidas para hacer más estrictas las salvaguardias que figuran en el modelo de Protocolo Adicional darán al OIEA, entre otras cosas, más información sobre las autoridades nucleares de un Estado y mayor acceso a localidades dentro del Estado.

20. La Conferencia reconoce que los acuerdos de salvaguardias generales basados en el documento INFCIRC/153 han cumplido su función principal de dar seguridades sobre los materiales nucleares declarados y también han dado algunas seguridades con respecto a materiales y actividades nucleares no declarados. La Conferencia toma nota de que la aplicación de las medidas consignadas en el modelo de Protocolo Adicional dará mayor confianza, en forma eficaz y eficiente, en cuanto a que no hay en un Estado materiales y actividades nucleares no declarados en general y de que esas medidas se están poniendo en práctica como parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA. La Conferencia toma nota en particular de la relación entre el protocolo adicional y el acuerdo de salvaguardias entre el OIEA y un Estado parte enunciada en el artículo 1 del modelo de Protocolo Adicional. A este respecto, recuerda la interpretación dada por la secretaria del OIEA el 31 de enero de 1997 y publicada en el documento GOV/2914, de 10 de abril de 1997, de que, una vez concertados, los dos acuerdos deben leerse e interpretarse como uno solo.

21. La Conferencia toma nota de la elevada prioridad que el OIEA asigna, en el contexto de la promoción del desarrollo del sistema más estricto de salvaguardias, a la integración de las actividades tradicionales de verificación de materiales nucleares con las nuevas medidas para hacer más estricto el sistema y espera que esa labor se concluya rápidamente. La Conferencia reconoce que esa labor apunta a lograr una combinación óptima de todas las medidas de salvaguardias de que dispone el Organismo a fin de alcanzar sus objetivos en la materia con la mayor eficacia y eficiencia y sin exceder de los recursos disponibles. Además, la Conferencia toma nota de que la existencia de seguridades dignas de crédito de que no existen actividades o materiales nuclea-

res no declarados, particularmente en relación con el enriquecimiento y la reelaboración, en un Estado permitiría una reducción correspondiente de la labor de verificación tradicional con respecto a los materiales nucleares declarados en ese Estado que fueran menos delicados desde el punto de vista de la no proliferación. La Conferencia toma nota de la importante labor que realiza el OIEA en la conceptualización y formulación de planteamientos integrados de las salvaguardias y alienta al Organismo a que siga formulando y llevando a la práctica esos planteamientos como cuestión de alta prioridad.

22. La Conferencia reconoce que todos los Estados que sean partes en el Tratado, incluidos los Estados poseedores de armas nucleares, deben aplicar medidas para hacer más estricto el sistema de salvaguardias y mejorar su eficiencia con miras a dar seguridades dignas de crédito de que no se desvían materiales nucleares de actividades declaradas y de que no hay materiales o actividades nucleares no declarados. La Conferencia reconoce asimismo que la aceptación de las medidas del OIEA para hacer más estrictas las salvaguardias por Estados que hayan concertado acuerdos de salvaguardias específicos para partidas redundará efectivamente en interés de la no proliferación nuclear. La Conferencia observa con satisfacción el protocolo adicional que ha concertado Cuba e insta a este país a que lo ponga en vigor a la brevedad posible.

23. La Conferencia observa que cabe a las salvaguardias bilaterales y regionales una función fundamental en la promoción de la transparencia y la confianza mutua entre Estados vecinos y que, asimismo, esas salvaguardias dan seguridades en cuanto a la no proliferación nuclear. La Conferencia considera que las salvaguardias bilaterales o regionales podrían ser útiles en las regiones cuyos Estados tuviesen interés en fomentar la confianza entre ellos y en aportar una contribución efectiva al régimen de no proliferación.

24. La Conferencia destaca la necesidad de respetar la letra y el espíritu del Tratado con respecto a la cooperación técnica con Estados que no sean partes en él.

25. La Conferencia reconoce que los materiales nucleares proporcionados a los Estados poseedores de armas nucleares para fines pacíficos no deben ser utilizados para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares y que, si procediese,

deberían estar sujetos a acuerdos de salvaguardias con el OIEA.

26. La Conferencia toma nota de que todos los Estados poseedores de armas nucleares han concertado ya protocolos adicionales a sus acuerdos de ofrecimiento voluntarios en los que incluyen las medidas previstas en el modelo de Protocolo Adicional que, según ha indicado cada Estado poseedor de armas nucleares, pueden aportar una contribución a los objetivos de no proliferación y eficiencia del Protocolo de ser puestas en práctica en relación con ese Estado y son compatibles con las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo I del Tratado. La Conferencia invita a esos Estados a mantener en examen el alcance de esos protocolos adicionales.

27. La Conferencia encomia al OIEA por haber puesto su experiencia en la verificación de la no proliferación de las armas nucleares a disposición de la Conferencia de Desarme en el contexto de la negociación de un tratado no discriminatorio, multilateral y efectivamente verificable en el ámbito internacional de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.

28. La Conferencia toma nota de la Declaración de la Cumbre de Moscú sobre Seguridad Nuclear, celebrada en abril de 1996, incluso en lo que se refiere a la gestión eficaz y en condiciones de seguridad del material fisionable para la fabricación de armas que ya no se necesita para fines de defensa, y de las iniciativas resultantes de ella.

29. La Conferencia subraya la importancia de la verificación internacional del material nuclear que ya no se necesita para programas militares y que se ha transferido irreversiblemente a usos pacíficos. La Conferencia apoya los recientes ofrecimientos unilaterales e iniciativas mutuas de someter el material excedente a los mecanismos apropiados de verificación del OIEA. Los materiales nucleares que cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares disponga que ya no se necesitan para fines militares deberán someterse tan pronto como sea viable al sistema de verificación del OIEA u otro sistema de verificación que proceda.

30. La Conferencia toma nota del considerable aumento de las responsabilidades del OIEA en materia de salvaguardias desde 1995. Toma nota también de las restricciones financieras con que funciona el sistema de salvaguardias del OIEA y exhorta a todos los

Estados partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferentes, a que sigan prestando su apoyo político, técnico y financiero al Organismo de manera que pueda cumplir sus funciones en materia de salvaguardias.

31. La Conferencia celebra las importantes contribuciones que han aportado los Estados partes a través de sus programas de apoyo al desarrollo de tecnologías y técnicas que facilitan y contribuyen a la aplicación de salvaguardias.

32. La Conferencia considera que el fortalecimiento de las salvaguardias del OIEA no debe ir en detrimento de los recursos disponibles para asistencia y cooperación técnica. En la asignación de recursos se deben tener en cuenta todas las funciones estatutarias del Organismo incluso la de estimular y contribuir al desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos con una transferencia de tecnología adecuada.

33. La Conferencia reconoce que la transferencia de equipo, información, materiales e instalaciones, recursos o dispositivos relacionados con la tecnología nuclear debe ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del Tratado.

34. La Conferencia, recordando las obligaciones que incumben a los Estados partes en virtud de los artículos I, II y III del Tratado, pide a todos los Estados partes que no presten a Estados que no sean partes en el Tratado cooperación ni asistencia en materia nuclear o relacionada con cuestiones nucleares de manera que les ayude a fabricar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

35. La Conferencia reafirma que cada Estado parte en el Tratado se ha comprometido a no proporcionar materiales básicos o materiales fisionables especiales ni equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales a ningún Estado no poseedor de armas nucleares para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el artículo III del Tratado.

36. La Conferencia reafirma el párrafo 12 de la decisión 2 (Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme), aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

37. La Conferencia reconoce que hay piezas de equipo, tecnología y materiales de doble uso no individualizados en el párrafo 2 del artículo III del Tratado que tienen relación con la proliferación de las armas nucleares y, en consecuencia, con el Tratado en su totalidad. La Conferencia exhorta a todos los Estados partes a que se aseguren de que sus exportaciones de elementos nucleares de doble uso a los Estados que no sean partes en el Tratado no contribuyan a ningún programa de fabricación de armas nucleares. La Conferencia reitera que cada Estado parte deberá asegurarse también de que toda transferencia de esos elementos se ajuste plenamente a las disposiciones del Tratado.

38. La Conferencia reconoce la particular necesidad de someter a salvaguardias el material nuclear no irradiado de uso directo y observa que, según las proyecciones del OIEA, se prevé que el uso pacífico del plutonio separado aumentará en los próximos años. La Conferencia reconoce las ventajas que tiene desde el punto de vista de la no proliferación la conversión de los reactores civiles de investigación al uso de uranio poco enriquecido como combustible. La Conferencia toma nota con reconocimiento de que en muchos reactores de investigación se está reemplazando el combustible de uranio muy enriquecido por combustible de uranio poco enriquecido como resultado del Programa de enriquecimiento reducido para reactores de investigación y ensayo. La Conferencia expresa su satisfacción por la importante labor realizada para mantener la eficacia de las salvaguardias del OIEA en lo que respecta a la reelaboración, el almacenamiento de plutonio separado y el enriquecimiento de uranio.

39. La Conferencia celebra el aumento de la transparencia en cuanto a la gestión del plutonio que trajo aparejada la aprobación en 1997 de las Directrices para la Gestión del Plutonio (véase INFCIRC/549), en que se establecen las políticas que varios Estados, incluidos los Estados poseedores de armas nucleares, han decidido adoptar.

40. La Conferencia toma nota del anuncio hecho por algunos Estados poseedores de armas nucleares de que han puesto fin a la producción de material fisionable para la producción de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

41. La Conferencia toma nota de la conclusión formulada por la Junta de Gobernadores del OIEA de que el riesgo de proliferación respecto del neptunio es considerablemente menor que en el caso del uranio o el

plutonio y, en estos momentos, no existe prácticamente ningún riesgo de proliferación respecto del americio. La Conferencia expresa su satisfacción por las recientes decisiones de la Junta de Gobernadores del OIEA, que han permitido al Organismo entablar con los Estados un intercambio de correspondencia, de carácter voluntario, a fin de que la información se reciba de forma periódica y oportuna, y se apliquen las medidas necesarias para llevar a cabo con eficacia ciertas tareas de supervisión relativas a la producción y transferencia de neptunio separado. En dichas decisiones se pide al Director General del OIEA que, cuando proceda, informe a la Junta sobre la disponibilidad de americio separado, utilizando la información pertinente obtenida mediante las actividades ordinarias del OIEA, así como cualquier información adicional facilitada por los Estados voluntariamente.

42. La Conferencia toma nota de la gran importancia que reviste la protección física eficaz de todos los materiales nucleares y pide a todos los Estados que mantengan el máximo nivel de seguridad y protección física de los materiales nucleares. La Conferencia subraya la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en relación con la protección física. A este respecto, la Conferencia toma nota de que 63 Estados han pasado a ser partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

43. La Conferencia expresa su grave preocupación por el tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiactivos e insta a todos los Estados a adoptar y aplicar medidas y leyes adecuadas para proteger y garantizar la seguridad de esos materiales. La Conferencia acoge con agrado las actividades de prevención, detección y respuesta que ha emprendido el OIEA en apoyo de las iniciativas destinadas a combatir el tráfico ilícito. La Conferencia reconoce los esfuerzos del OIEA por ayudar a los Estados miembros a fortalecer su control reglamentario de las aplicaciones de los materiales radiactivos, incluida su labor relativa a un registro de fuentes selladas. También acoge con satisfacción las actividades realizadas por el OIEA para aumentar el intercambio de información entre sus Estados miembros, incluido el mantenimiento de la base de datos sobre el tráfico ilícito. La Conferencia reconoce la importancia de aumentar la cooperación y la coordinación entre los Estados y entre las organizaciones internacionales en la prevención, la detección y la respuesta relativas al uso ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiactivos.

44. La Conferencia toma nota de que 51 Estados partes en el Tratado tienen que poner en vigor todavía los correspondientes acuerdos generales<sup>2</sup>, y los insta a que los pongan en vigor lo antes posible. Esto incluye a los Estados partes que no lleven a cabo actividades nucleares de gran envergadura. La Conferencia observa que, en el caso de esos Estados, la concertación de acuerdos de salvaguardias se ajusta a procedimientos simplificados. La Conferencia recomienda que el Director General del OIEA siga procurando dar facilidades y ayuda a esos Estados partes para que concierten y pongan en vigor esos acuerdos.

45. La Conferencia ve con agrado que, desde mayo de 1997, la Junta de Gobernadores del OIEA haya aprobado protocolos adicionales a acuerdos de salvaguardias amplios con 43 Estados y que 12 de esos protocolos adicionales ya estén aplicándose. La Conferencia exhorta a todos los Estados partes, y en particular a los que tengan programas nucleares de gran envergadura, a que firmen protocolos adicionales lo antes posible y los pongan en vigor o los apliquen provisionalmente lo antes posible.

46. La Conferencia insta al OIEA a seguir aplicando estas medidas de salvaguardias fortalecidas lo más ampliamente posible e insta, además, a todos los Estados que tengan acuerdos de salvaguardias a que colaboren plenamente con el OIEA en la aplicación de esas medidas.

47. La Conferencia recomienda que el Director General del OIEA y los Estados miembros de este organismo estudien medios y arbitrios, entre ellos un posible plan de acción, para promover y facilitar la firma y entrada en vigor de esos acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales; por ejemplo, adoptando medidas concretas para ayudar a los Estados que tengan menos experiencia en actividades nucleares a cumplir los requisitos jurídicos exigidos.

48. La Conferencia hace un llamamiento a todos los Estados partes para que presten su apoyo pleno y permanente al sistema de salvaguardias del OIEA.

49. La Conferencia toma nota del acuerdo concertado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para convertir en la Federación de Rusia 500 toneladas de uranio muy enriquecido procedente de armas nucleares de la Federación de Rusia a uranio poco enriquecido para utilizar en reactores comerciales. Acoge con beneplácito la conversión, hasta la fecha de 80 toneladas de uranio muy enriquecido en el contexto

de ese acuerdo. La Conferencia reconoce también la afirmación hecha por los Presidentes de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia acerca de la intención de ambos países de retirar por etapas aproximadamente 50 toneladas de plutonio de sus programas de armas nucleares y transformar esas sustancias para que no pueda volver a utilizarse en armas de esa índole.

50. La Conferencia pide al OIEA que continúe determinando los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir con eficacia y eficiencia todas sus funciones, sobre todo las relacionadas con la verificación de las salvaguardias. Insta encarecidamente a todos los Estados a que velen por que el OIEA disponga de esos recursos.

51. La Conferencia reconoce que las normas y los reglamentos nacionales de los Estados partes son necesarios para que los Estados partes puedan cumplir sus obligaciones con respecto a la transferencia de elementos nucleares y elementos de uso doble relacionados con la energía nuclear a todos los Estados teniendo en cuenta los artículos I, II y III del Tratado, y, a los Estados partes, respetando plenamente también el artículo IV. En este contexto, la Conferencia insta a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que establezcan y apliquen normas y reglamentos nacionales apropiados.

52. La Conferencia recomienda que la lista de los elementos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA y los procedimientos de aplicación, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III, se revisen periódicamente para tener en cuenta los adelantos de la tecnología, la importancia de los elementos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios de las prácticas de adquisición.

53. La Conferencia pide que los arreglos con las organizaciones de proveedores sean transparentes y que se sigan adoptando medidas adecuadas para velar por que las directrices para la exportación que hayan formulado no estorben el desarrollo de la energía nuclear para fines pacíficos por los Estados partes, de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado.

54. La Conferencia recomienda que se siga fomentando la transparencia en el control de las exportaciones, en un marco de diálogo y cooperación entre todos los Estados partes en el Tratado interesados.

55. La Conferencia alienta a todos los demás Estados que separan, almacenan, procesan o usan plutonio en sus actividades nucleares civiles a que adopten políticas similares a las adoptadas por los participantes en el mecanismo de las Directrices para la gestión del plutonio (véase INFCIRC/549). Además, la Conferencia alienta a los Estados interesados a que consideren la posibilidad de adoptar políticas similares para la gestión del uranio muy enriquecido usado con fines pacíficos.

56. La Conferencia insta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran lo antes posible a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y apliquen, según corresponda, las recomendaciones relativas a la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares contenidas en el documento INFCIRC/225/ Rev.4(Corregido) del OIEA y en otras directrices pertinentes. Acoge con agrado las conversaciones oficiosas en curso entre expertos jurídicos y técnicos, bajo la égida del OIEA, para determinar si es necesario revisar la Convención.

#### **Artículo IV y párrafos sexto y séptimo del preámbulo**

##### **El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos**

1. La Conferencia afirma que el Tratado propicia el desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear, en la medida en que crea un marco de confianza y cooperación en el que pueden tener lugar esos usos.

2. La Conferencia reafirma que nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de afectar al derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado. La Conferencia reconoce que ese derecho constituye uno de los derechos fundamentales del Tratado. En ese sentido, la Conferencia confirma que deben respetarse las elecciones y decisiones de cada país en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin poner en peligro su política o los acuerdos y arreglos de cooperación internacional relativos a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y su política en materia de ciclo del combustible.

3. La Conferencia reafirma también el compromiso de todas las Partes en el Tratado de facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear entre los Estados partes en el Tratado y su derecho a participar en ese intercambio. La Conferencia toma nota de la contribución que esos usos pueden aportar al progreso en general y a la superación de las disparidades tecnológicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

4. La Conferencia pide que en todas las actividades encaminadas a promover los usos pacíficos de la energía nuclear se conceda un trato preferencial a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, teniendo particularmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

5. En relación con los párrafos 14 a 20 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos, la Conferencia reafirma la necesidad de que todos los Estados partes sigan perfeccionando los usos pacíficos de la energía nuclear y cooperando entre sí.

6. La Conferencia subraya la función que cumple el OIEA en la tarea de ayudar a los países en desarrollo a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos mediante la elaboración de programas eficaces encaminados a mejorar su capacidad científica, tecnológica y normativa. A este respecto, la Conferencia toma nota de la estrategia de mediano plazo del OIEA.

7. La Conferencia afirma que debería hacerse todo lo posible por asegurar que el OIEA cuente con los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir eficazmente las obligaciones que se le imponen en el artículo III.A del Estatuto del Organismo.

8. La Conferencia reconoce la importancia del concepto del desarrollo sostenible como principio rector de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. La Conferencia respalda la función que cumple el OIEA de prestar asistencia a los Estados miembros que la soliciten, en la formulación de proyectos que realicen el objetivo de proteger el medio ambiente mundial mediante la aplicación de criterios de desarrollo sostenible. La Conferencia recomienda que el OIEA siga teniendo en cuenta este objetivo cuando planifique sus actividades futuras. Toma nota asimismo de que el OIEA presenta informes periódicos a la Asamblea General sobre los avances en estos campos.

9. La Conferencia reconoce la importancia de la seguridad y de la no proliferación y de que los aspectos relativos a la gestión de desechos radiactivos se tengan en cuenta al explotar la energía nuclear y al ejecutar otras actividades nucleares que tengan que ver con el ciclo del combustible nuclear en el plano tecnológico. La Conferencia recuerda que el OIEA tiene la función de evaluar las posibles tecnologías de explotación de la energía nuclear a este respecto.

10. La Conferencia felicita al OIEA por la labor desplegada para promover la eficacia y la eficiencia del programa de cooperación técnica del Organismo y para lograr que el programa se adapte constantemente a una situación en evolución y a las necesidades de los Estados miembros receptores. Al respecto, la Conferencia celebra la nueva estrategia de cooperación técnica, que apunta a promover los efectos socioeconómicos dentro de sus competencias básicas, integrando su asistencia en el programa de desarrollo nacional de cada país con miras a garantizar la sostenibilidad ampliando las relaciones de colaboración en materia de desarrollo, fijando criterios para elaborar proyectos modelo y utilizando los marcos programáticos y los planes temáticos de los países. La Conferencia recomienda que el OIEA siga teniendo en cuenta ese objetivo y las necesidades de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, al planificar sus actividades futuras.

11. La Conferencia reconoce la necesidad de que las Partes en el Tratado examinen regularmente y complementen la aplicación del artículo IV del Tratado.

**Seguridad nuclear y radiológica, transporte seguro de materiales radiactivos, desechos radiactivos y responsabilidad**

**Seguridad nuclear y radiológica**

1. La Conferencia afirma que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares puede contribuir a hacer que la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear y radiológica tenga lugar en un marco apropiado de no proliferación. La Conferencia reconoce la responsabilidad primordial de los diferentes Estados en lo que se refiere a la seguridad de las instalaciones nucleares existentes en sus territorios o situadas bajo su jurisdicción, así como la capital importancia de una infraestructura técnica, humana y normativa nacional que sea adecuada en materia de seguridad nu-

clear, protección radiológica y gestión de los desechos radiactivos.

2. La Conferencia señala que unos antecedentes que demuestren la seguridad de la energía nuclear en todo el mundo son un elemento clave para la utilización de esa energía con fines pacíficos y que es necesario trabajar continuamente para que los requisitos técnicos y humanos de la seguridad se mantengan al nivel óptimo. Aunque la seguridad es una responsabilidad de los Estados, es indispensable la cooperación internacional en todas las cuestiones relacionadas con la seguridad. La Conferencia alienta los esfuerzos que realiza el OIEA para promover la seguridad en todos sus aspectos y alienta a todos los Estados partes a que tomen las medidas que corresponda a nivel nacional, regional e internacional y promuevan la conciencia de la importancia de la seguridad. La Conferencia acoge con agrado y subraya la intensificación de las medidas nacionales y la cooperación internacional para reforzar la seguridad nuclear, la protección radiológica, el transporte seguro de materiales radiactivos y la gestión de desechos radiactivos, incluidas las actividades que realiza el OIEA en esta esfera. A este respecto, la Conferencia recuerda que hay que hacer esfuerzos especiales e ininterrumpidos por aumentar la sensibilidad hacia esas cuestiones, impartiendo la capacitación apropiada.

3. La Conferencia acoge con agrado las actividades del OIEA encaminadas al reforzamiento de la seguridad nuclear en los reactores de generación de energía y de investigación que estén en funcionamiento. Asimismo, respalda la labor del OIEA en lo que respecta a la organización de servicios internacionales de exámenes por homólogos, el apoyo a los órganos reglamentarios y a otros sectores pertinentes de la infraestructura de los Estados miembros mediante el programa de cooperación técnica, la labor de la Comisión y los comités de asesoramiento en materia de normas de seguridad en la preparación de directrices y códigos internacionalmente reconocidos, la unidad de intervención de emergencia y la labor continua sobre cuestiones relativas a la seguridad de los transportes.

4. La Conferencia acoge con beneplácito la entrada en vigor de la Convención sobre seguridad nuclear y alienta a todos los Estados, particularmente los que tienen en funcionamiento, están construyendo o proyectan construir reactores nucleares y no hayan tomado todavía las medidas necesarias para llegar a ser Partes en la Convención a que lo hagan. La Conferencia desearía que se aplicaran voluntariamente las



disposiciones pertinentes de la Convención a otras instalaciones nucleares en que la energía nuclear se utilizara con fines pacíficos. Asimismo, la Conferencia expresa satisfacción por el resultado de la primera reunión de examen celebrada con arreglo a la Convención sobre seguridad nuclear y espera con interés el informe de la siguiente reunión de examen, particularmente con respecto a los sectores en los que en la primera reunión de examen se comprobó que había posibilidades de mejorar la seguridad.

5. La Conferencia alienta a todos los Estados que no lo hayan hecho todavía a que pasen a ser Partes en la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

6. La Conferencia toma nota de las actividades bilaterales y multilaterales que han mejorado la capacidad de la comunidad internacional de estudiar, reducir al mínimo o mitigar las consecuencias del accidente de la central nuclear de Chernobyl, para apoyar las medidas adoptadas por los gobiernos afectados.

7. La Conferencia considera que los ataques o las amenazas de ataques contra instalaciones nucleares que se utilicen con fines pacíficos ponen en peligro la seguridad nuclear y tienen consecuencias políticas, económicas y ambientales peligrosas, y suscitan graves preocupaciones con respecto a la aplicación del derecho internacional sobre la utilización de la fuerza en esos casos, que podrían justificar la adopción de medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

8. La Conferencia señala la importancia de que haya franqueza y transparencia con respecto a la seguridad de las instalaciones nucleares y de que se informe al respecto a la opinión pública.

#### **Seguridad del transporte de materiales radiactivos**

9. La Conferencia hace suyo el reglamento del OIEA para el transporte seguro de materiales radiactivos e insta a los Estados a que velen por que se mantengan esas normas. La Conferencia toma nota de la decisión adoptada en noviembre de 1997 por la Organización Marítima Internacional (OMI) de incorporar el Código para la seguridad del transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad

en cofres a bordo de los buques (Código CNI) en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar.

10. La Conferencia subraya la importancia del establecimiento de reglamentos y normas nacionales e internacionales destinados a proteger a los Estados que proceda de los riesgos del transporte de materiales radiactivos. La Conferencia afirma que redundaría en interés de todos los Estados que cualquier transporte de material radiactivo se realice de conformidad con las normas internacionales pertinentes en materia de seguridad nuclear y protección del medio ambiente, sin perjuicio de las libertades, los derechos y las obligaciones relacionados con la navegación previstos en el derecho internacional. La Conferencia toma nota también de las preocupaciones de los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados ribereños con respecto al transporte marítimo de materiales radiactivos.

11. Recordando la resolución GC(43)/RES/11 de la Conferencia General del OIEA, aprobada por consenso en 1999, la Conferencia invita a los Estados remitentes de materiales radiactivos, a que proporcionen las garantías que correspondan a los Estados potencialmente afectados que así lo soliciten de que sus reglamentos nacionales tienen en cuenta el reglamento de transporte del Organismo, así como la información pertinente relativa a las expediciones de materiales radiactivos. La información que se proporcione no deberá estar en ningún caso en contradicción con las medidas de seguridad física y seguridad funcional.

12. La Conferencia toma nota de que los Estados partes han venido trabajando bilateralmente y por conducto de las organizaciones internacionales con miras a mejorar la cooperación y el intercambio de información entre los Estados de que se trata. En este contexto, la Conferencia insta a los Estados partes a que sigan trabajando bilateralmente y por conducto de las organizaciones internacionales competentes a fin de examinar y seguir mejorando las medidas y los reglamentos internacionales concernientes al transporte marítimo internacional de material radiactivo y combustible gastado.

#### **Combustible gastado y desechos radiactivos**

13. La Conferencia señala que una importante cuestión que se ha planteado en los debates sobre la utilización de las tecnologías nucleares es la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos. La Conferencia toma nota de la conclusión

de la Convención mixta sobre seguridad en la gestión de combustible gastado y sobre seguridad de la gestión de desechos radiactivos, y alienta a los Estados que no hayan adoptado todavía las medidas necesarias para ser partes en la Convención a que lo hagan. La Conferencia expresa la esperanza de que la Convención entre en vigor lo antes posible. La Conferencia subraya la importancia de que el combustible gastado y los desechos radiactivos excluidos del ámbito de la Convención por formar parte de programas militares o de defensa se gestionen de conformidad con los objetivos enunciados en la Convención.

14. La Conferencia encomia los esfuerzos realizados por el OIEA en la gestión de desechos radiactivos y pide al Organismo que, dada la creciente importancia de todos los aspectos de la gestión de los desechos radiactivos, intensifique sus esfuerzos en esta esfera en la medida en que lo permitan los recursos. La Conferencia reconoce las actividades del OIEA en la búsqueda de nuevas soluciones para la gestión de los desechos radiactivos que sean seguras y aceptables para el público. Asimismo, apoya los programas del OIEA destinados a prestar asistencia a los Estados miembros en la gestión del combustible gastado y los desechos radiactivos mediante, entre otras medidas, normas de seguridad, exámenes por homólogos y actividades de cooperación técnica.

15. La Conferencia toma nota también de que las Partes Contratantes en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y Otras Materias (Convenio de Londres), han instado a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a aceptar la enmienda del anexo I del Convenio de Londres, de 1993, por la que se prohíbe a las partes contratantes vertir desechos radiactivos u otros materiales radiactivos en el mar.

### **Responsabilidad**

16. La Conferencia toma nota de la adopción del Protocolo de 1997 por el que se modifica la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 1963, así como de la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares. La Conferencia toma nota también de la existencia de diversos mecanismos nacionales e internacionales de responsabilidad civil. Asimismo, la Conferencia destaca la importancia de que haya mecanismos eficaces sobre responsabilidad civil.

### **Cooperación técnica**

1. La Conferencia reafirma el compromiso de las partes en el Tratado que estén en condiciones de hacerlo de cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, a seguir desarrollando las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

2. La Conferencia reconoce los beneficios de las aplicaciones de la energía nuclear y de las técnicas nucleares con fines pacíficos en las esferas a que se hace referencia en los artículos II y III del Estatuto del OIEA, y su contribución al objetivo de lograr el desarrollo sostenible en los países en desarrollo y, en general, mejorar el bienestar y la calidad de vida de los pueblos del mundo.

3. La Conferencia reconoce la importancia de la labor del OIEA como principal agente de la transferencia de tecnología entre las organizaciones internacionales mencionadas en el párrafo 2 del artículo IV del Tratado, y afirma la importancia de las actividades de cooperación técnica del OIEA, así como de las actividades de cooperación bilateral y otras actividades multilaterales, para dar cumplimiento a las obligaciones enunciadas en el artículo IV del Tratado.

4. La Conferencia reconoce que los recursos que los Estados partes en el Tratado proporcionan voluntariamente y se reciben en el marco del Fondo de Cooperación Técnica del Organismo, representan la contribución más importante a la ejecución de su programa de cooperación técnica, que es su principal instrumento de cooperación con los países en desarrollo. La Conferencia expresa su reconocimiento a todos los Estados miembros del OIEA que son Partes en el Tratado y cumplen sus compromisos con el Fondo de Cooperación Técnica mediante sus promesas de contribuciones y el pago de éstas en su totalidad.

5. No obstante, la Conferencia observa que ha venido aumentando la diferencia entre las cifras aprobadas como objetivo para el Fondo de Cooperación Técnica y los pagos recibidos.

6. La Conferencia subraya que debería hacerse todo lo posible para lograr que el OIEA disponga de los recursos financieros y humanos seguros, previsibles

y suficientes que necesita para sus actividades de cooperación técnica a fin de lograr los objetivos establecidos en el párrafo 2 del artículo IV del Tratado y en el artículo II del Estatuto del OIEA. La Conferencia toma nota de las resoluciones GC(43)/RES/6 y GC(43)/RES/14 de la Conferencia General del OIEA, e insta a los Estados miembros del OIEA a hacer cuanto esté a su alcance por pagar cabal y oportunamente sus contribuciones voluntarias al Fondo de Cooperación Técnica y les recuerda su obligación de pagar los respectivos gastos prorrateados de los programas. Asimismo, alienta al OIEA a seguir gestionando sus actividades de cooperación técnica de una manera eficaz y eficiente en función de los costos, y de conformidad con el artículo III.C del Estatuto del OIEA.

7. La conferencia toma nota de las consultas que celebran los Estados miembros del OIEA acerca de la cifra objetivo para el Fondo de Cooperación Técnica en los próximos años y alienta a los Estados miembros a llegar a un acuerdo sobre las cifras indicativas de planificación (CIP).

8. La Conferencia señala que las necesidades y prioridades especiales de los países menos adelantados que son Partes en el Tratado deben tenerse en cuenta en los programas bilaterales y multilaterales de asistencia y cooperación técnicas en materia nuclear. La Conferencia recomienda que el OIEA, mediante su Programa de Cooperación Técnica, siga prestando especial atención a las necesidades y prioridades de los países menos adelantados.

9. La Conferencia reconoce que los mecanismos regionales de cooperación establecidos para promover la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos pueden ser un medio eficaz para prestar asistencia y facilitar la transferencia de tecnología, a fin de complementar las actividades de cooperación técnica del OIEA en los diferentes países. Toma nota de las contribuciones del Acuerdo de Cooperación Regional en África para la investigación, el desarrollo y la capacitación en materia de ciencia y tecnología nucleares, los Arreglos Regionales Cooperativos para la promoción de la ciencia y la tecnología nucleares en América Latina y el Caribe y el Acuerdo de Cooperación Regional para la investigación, el desarrollo y la capacitación en materia de ciencia y tecnología nucleares para Asia y el Pacífico, así como el Programa de Cooperación Técnica en Europa Central y Oriental.

10. La Conferencia toma nota del apreciable nivel de cooperación bilateral entre los Estados partes en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en todo el mundo y acoge con satisfacción los informes al respecto. La Conferencia reconoce que los Estados partes tienen la responsabilidad de crear condiciones para propiciar esa cooperación, en la que las entidades comerciales desempeñan una importante función de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados partes en virtud de los artículos I y II del Tratado. La Conferencia insta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que continúen, y, siempre que sea posible, aumenten su cooperación en esas esferas, en particular con los países en desarrollo y los Estados partes en el Tratado con economías en transición.

11. La Conferencia insta a todos los Estados partes a que, al actuar en cumplimiento de los objetivos del Tratado, respeten los derechos legítimos de todos los Estados partes, en particular de los Estados en desarrollo, al pleno acceso a los materiales, el equipo y la información tecnológica nucleares para fines pacíficos. Deben fomentarse las transferencias de tecnología nuclear y la cooperación internacional de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado. Esas transferencias se facilitarían eliminando las limitaciones injustificadas que puedan dificultar tal cooperación.

#### **Conversión de los materiales nucleares para su utilización con fines pacíficos**

1. La Conferencia toma nota de las medidas adoptadas por Estados poseedores de armas nucleares para reducir sus arsenales de armas nucleares y subrayar la importancia de la verificación internacional, tan pronto como sea posible, del material para armas nucleares que cada Estado poseedor de esas armas haya designado como no necesario para programas militares y haya transferido irreversiblemente a actividades con fines pacíficos. Ese proceso requiere procedimientos estrictos para la manipulación, el almacenamiento y la eliminación de materiales nucleares delicados en condiciones de seguridad, así como la gestión segura de los contaminantes radiactivos en cumplimiento de normas estrictas de protección ambiental y seguridad nuclear y radiológica.

2. La Conferencia toma nota de la Declaración de la Cumbre de Moscú sobre la Seguridad Nuclear, de abril de 1996, incluidas las disposiciones relativas a la gestión segura y eficaz de los materiales fisionables para armas nucleares que ya no se necesitan para la defensa

nacional, así como de las iniciativas surgidas a raíz de dicha Declaración.

3. La Conferencia toma nota también de que ha habido casos excepcionales en los que se han producido consecuencias ambientales graves como resultado de la minería del uranio y las actividades del ciclo de combustible nuclear asociadas a la producción de armas nucleares.

4. La Conferencia insta a todos los gobiernos y organizaciones internacionales que tengan pericia en la esfera de la limpieza y la eliminación de contaminantes radiactivos a que estudien la posibilidad de prestar la asistencia apropiada para evaluar la contaminación de las zonas afectadas, y rehabilitarlas tomando nota de los esfuerzos que se han realizado hasta la fecha a ese respecto.

### **Artículo V**

La Conferencia afirma que las disposiciones del artículo V del Tratado relativas a las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares deben interpretarse a la luz del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

### **Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo**

1. La Conferencia toma nota de la reafirmación de los Estados partes de su adhesión al artículo VI y a los párrafos octavo a duodécimo del preámbulo del Tratado.

2. La Conferencia toma nota de que, a pesar de los logros en la reducción de armas nucleares en los planos bilateral y unilateral, el número total de armas nucleares aún emplazadas y acumuladas asciende a muchos miles. La Conferencia expresa su profunda preocupación ante la continua amenaza que constituye para la humanidad la posibilidad de que esas armas nucleares se utilicen.

3. La Conferencia toma nota de la propuesta formulada por el Secretario General de las Naciones Unidas de que la cuestión de la convocatoria de una importante conferencia internacional que ayudaría a determinar formas de eliminar los peligros nucleares se examine en la Cumbre del Milenio.

4. La Conferencia reafirma que la cesación de todos los ensayos de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos contribuirá a la no proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme nuclear con miras a alcanzar la eliminación total de las armas nucleares y, por consiguiente, al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

5. La Conferencia acoge con beneplácito que la Asamblea General haya aprobado y, con posterioridad, abierto a la firma el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en Nueva York el 24 de septiembre de 1996, señala que lo han firmado 155 Estados y que 56 de esos Estados, incluidos 28 que necesitan ratificarlo para que entre en vigor, han depositado sus instrumentos de ratificación. La Conferencia celebra las ratificaciones de Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la reciente decisión de la Duma de la Federación de Rusia de ratificar el Tratado. La Conferencia exhorta a todos los Estados, en particular a los 16 Estados cuya ratificación es un requisito para que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares entre en vigor, a que continúen desplegando esfuerzos para velar por la pronta entrada en vigor del Tratado.

6. La Conferencia acoge con beneplácito la Declaración Final de la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada en Viena en octubre de 1999, de conformidad con el artículo XIV del Tratado.

7. La Conferencia toma nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre *la legalidad del uso o de la amenaza del uso de armas nucleares*, emitida en La Haya el 8 de julio de 1996.

8. La Conferencia toma nota de la decisión, en agosto de 1998, de la Conferencia de Desarme, de establecer, con arreglo al tema 1 de su programa titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear", un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. La Conferencia lamenta que no se hayan entablado negociaciones sobre esa cuestión, de conformidad con lo recomendado en el apartado b) del párrafo 4 de la decisión sobre

“Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” de 1995.

9. La Conferencia acoge con beneplácito el progreso alcanzado en la reducción de armas nucleares, en el plano unilateral y bilateral con arreglo al proceso START, como un adelanto en pro del desarme nuclear. Se celebra la ratificación del START II por la Federación de Rusia, que es una medida importante para reducir las armas ofensivas estratégicas. La terminación del proceso de ratificación del START II por los Estados Unidos sigue siendo una prioridad.

10. La Conferencia también acoge con beneplácito las importantes medidas de reducción unilateral adoptadas por otros Estados poseedores de armas nucleares, incluidos el cierre y desmantelamiento de las instalaciones relacionadas con las armas nucleares.

11. La Conferencia acoge con satisfacción los empeños de varios Estados de cooperar para que el desarme nuclear sea irreversible, en particular mediante iniciativas sobre la verificación, ordenación y eliminación del material fisionable que excede las necesidades militares.

12. La Conferencia reitera la importante contribución hecha por Belarús, Kazajstán y Ucrania a la aplicación del artículo VI del Tratado mediante su retiro voluntario de todas las armas nucleares tácticas y estrategias de sus territorios.

13. La Conferencia acoge con beneplácito la firma, en septiembre de 1997, por Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania, de importantes acuerdos relativos al Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, incluido un Memorando de Entendimiento. La Conferencia acoge con beneplácito la ratificación de esos documentos por la Federación de Rusia. La ratificación de esos documentos por los otros países sigue revistiendo prioridad.

14. La Conferencia toma nota de la declaración formulada por los Estados que poseen armas nucleares, en el que se afirma que ninguna de sus armas nucleares está orientada hacia a ningún Estado.

15. La Conferencia conviene en que, para que se avance de manera sistemática y progresiva hacia la aplicación tanto del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, como del párrafo 3 y el inciso c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los Principios y objetivos para la no proliferación

de las armas nucleares y el desarme, se deberán adoptar las siguientes medidas prácticas:

1. La firma y la ratificación, sin demora y sin condiciones y con arreglo a los procesos constitucionales, del Tratado para la prohibición completa de los ensayos nucleares, para lograr su pronta entrada en vigor.

2. Una moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear hasta que entre en vigor el Tratado.

3. La necesidad de entablar negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de acuerdo con la declaración de 1995 del Coordinador Especial y el mandato en ella contenido, tomando en consideración los objetivos tanto del desarme nuclear como de la no proliferación de las armas nucleares. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure la inmediata iniciación de negociaciones sobre un tratado de esa naturaleza con miras a concluirlos en un plazo de cinco años.

4. La necesidad de establecer en la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario con un mandato para tratar las cuestiones relativas al desarme nuclear. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure el establecimiento inmediato de este órgano.

5. El principio de irreversibilidad deberá aplicarse al desarme nuclear, al control de las armas nucleares y de las armas de otro tipo, y a las medidas de reducción de armamentos.

6. Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI.

7. La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) y la conclusión, a la mayor brevedad

posible, de las negociaciones START III, al tiempo que se preserva y se consolida el Tratado sobre la Limitación de los Sistemas de proyectiles Antibalísticos, como piedra angular de la estabilidad estratégica y base para futuras reducciones de las armas estratégicas ofensivas, de acuerdo con sus disposiciones.

8. La conclusión y aplicación de la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

9. La adopción de medidas por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de seguridad sin menoscabo para todos:

- Nuevos esfuerzos de los Estados poseedores de armas nucleares por reducir unilateralmente sus arsenales nucleares;
- Mayor transparencia de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en la esfera de las armas nucleares y el cumplimiento de los acuerdos, con arreglo al artículo VI y como medida voluntaria de fomento de la confianza, para que se siga avanzando en el desarme nuclear;
- Mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y el desarme;
- Medidas concretas acordadas para seguir reduciendo el grado de disposición operacional en que se encuentran los sistemas de armas nucleares;
- Un papel cada vez menor de las armas nucleares en las políticas de seguridad, para reducir al mínimo el riesgo de que estas armas lleguen a utilizarse y para facilitar el proceso de su total eliminación;
- La participación, lo antes posible, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso conducente a la total eliminación de sus armas nucleares.

10. La adopción de disposiciones por todos los Estados poseedores de armas nucleares para que el material fisionable que consideren que ya no precisan para fines militares, se ponga cuanto antes a disposición del mecanismo de verificación internacional del OIEA u otro mecanismo internacional pertinente, así como de disposiciones para que ese material se destine a fines pacíficos, para garantizar que quede permanentemente fuera de los programas militares.

11. La reafirmación de que el objetivo último de las tareas de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo, bajo un control internacional efectivo.

12. La presentación de informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por todos los Estados partes, sobre la aplicación del artículo VI y el inciso c) del párrafo 4 de los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme de 1995, teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996.

13. La continuación del desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear, para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.

## **Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares**

1. La Conferencia reafirma que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados en sus relaciones internacionales deben abstenerse del uso de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o de cualquier otra forma incompatible con los objetivos de las Naciones Unidas.

2. La Conferencia reafirma que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía genuina contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares para todos los Estados que no poseen armas nucleares. La Conferencia conviene en que las garantías de seguridad jurídicamente vinculante de los

cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares fortalecen el régimen de no proliferación nuclear. La Conferencia pide a la Comisión Preparatoria que haga recomendaciones sobre esta cuestión a la Conferencia de 2005 encargada del examen del Tratado.

3. La Conferencia toma nota de que los Estados que poseen armas nucleares han reafirmado su adhesión a la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las garantías de seguridad para los Estados que no poseen armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

4. La Conferencia toma nota del establecimiento por la Conferencia de Desarme, en marzo de 1998, del Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

5. La Conferencia reconoce el importante papel que el establecimiento de nuevas zonas libres de armas nucleares y la firma de los protocolos relativos a las nuevas zonas y a las ya existentes por los Estados poseedores de armas nucleares ha desempeñado en la concesión de garantías negativas de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares de las zonas afectadas que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La Conferencia subraya la importancia de que los Estados afectados adopten medidas para poner en práctica las garantías ofrecidas por los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares y sus protocolos.

6. La Conferencia acoge con beneplácito y apoya las medidas adoptadas desde 1995 a fin de concertar nuevos tratados sobre zonas libres de armas nucleares y reafirma su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas a partir de acuerdos suscritos libremente por los Estados de la región promueve la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalece el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la consecución de los objetivos de desarme nuclear.

7. La Conferencia apoya las propuestas de establecer zonas libres de armas nucleares en aquellas regiones donde aún no existan, como el Oriente Medio y el Asia meridional.

8. La Conferencia acoge con beneplácito y apoya la declaración de Mongolia de su condición de zona libre de armas nucleares, y toma nota de la reciente adopción por parte del Parlamento de Mongolia de leyes que definen dicha condición, como medida unilateral para garantizar la ausencia total de armas nucleares en su territorio y teniendo presente su situación especial, que supone una contribución concreta a la promoción de los objetivos de la no proliferación nuclear y una aportación práctica al fomento de la estabilidad política y la predecibilidad en la región.

9. La Conferencia acoge asimismo con beneplácito la Declaración conjunta sobre la desnuclearización de la Península de Corea e insta a la República de Corea y a la República Popular Democrática de Corea a que la pongan en práctica sin demora.

10. La Conferencia reconoce que el Tratado Antártico y los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba siguen contribuyendo a lograr la no proliferación nuclear y los objetivos de desarme, en particular en el hemisferio sur y las zonas adyacentes, y a mantener libres de armas nucleares las zonas que abarcan dichos tratados, de conformidad con el derecho internacional. En este contexto, la Conferencia acoge con satisfacción los denodados esfuerzos que están haciendo los Estados partes y los signatarios de dichos tratados para promover sus objetivos comunes.

11. La Conferencia subraya la importancia de que todos los Estados de las respectivas regiones firmen y ratifiquen los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y de que los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho, firmen y ratifiquen los protocolos pertinentes a dichos tratados y reconoce que los Estados partes en esos tratados disponen de garantías de seguridad. En este contexto, la Conferencia toma nota de la declaración formulada por los cinco Estados poseedores de armas nucleares en la que se afirma que se están poniendo en práctica procesos internos para conseguir que ratifiquen los tratados de Rarotonga y Pelindaba los pocos Estados que aún no lo han hecho, y que se han acelerado las consultas con los Estados partes en el Tratado de Bangkok para que los cinco Estados poseedores de armas nucleares se adhieran al protocolo a dicho tratado.

12. La Conferencia acoge con beneplácito el consenso alcanzado por la Asamblea General desde su trigésimo quinto período de sesiones, de que el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el

Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales. La Conferencia insta a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas urgentes y de carácter práctico que se requieren para aplicar la propuesta de establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como medios de promover ese objetivo, e invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y, a la espera de que se establezca la zona, acuerden someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del OIEA.

13. La Conferencia acoge asimismo con beneplácito el informe sobre la creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos concertados libremente entre los Estados de la región interesada, aprobado por consenso por la Comisión de Desarme el 30 de abril de 1999.

14. La Conferencia considera asunto prioritario establecer nuevas zonas libres de armas nucleares y, a este respecto, respalda la intención y el compromiso de los cinco Estados de Asia central de establecer una zona libre de armas nucleares en su región, acoge con beneplácito las medidas prácticas que han adoptado para ejecutar su iniciativa y toma nota con satisfacción del progreso sustancial que han hecho en cuanto a redactar un proyecto de tratado de establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia central y en cuanto a ponerse de acuerdo con respecto a él.

15. La Conferencia toma nota de todas las iniciativas de los Estados partes y entiende que la comunidad internacional debe continuar promoviendo el establecimiento de zonas libres de armas nucleares de conformidad con las directrices pertinentes de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas y, en ese espíritu, celebra los esfuerzos y las propuestas hechos por los Estados partes desde 1995 en varias regiones del mundo.

#### 16. Cuestiones regionales

*El Oriente Medio, en particular la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio de 1995:*

1. La Conferencia reafirma la importancia de la resolución sobre el Oriente Medio que fue aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación

de las armas nucleares y reconoce que la resolución sigue siendo válida hasta que se logren las metas y los objetivos. La resolución, que fue copatrocinada por los Estados depositarios (los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) es un elemento esencial de los resultados de la Conferencia de 1995 y constituyó la base sobre la que se prorrogó indefinidamente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1995 sin que se procediera a votación.

2. La Conferencia reafirma que hace suyos las metas y los objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconoce que los esfuerzos al respecto, así como otros esfuerzos, contribuyen, entre otras cosas, a que el Oriente Medio sea una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa.
3. La Conferencia recuerda que en el párrafo 4 de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio se “exhorta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que, sin excepción, se adhieran al Tratado a la brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica”. La Conferencia toma nota, a este respecto, de que en el informe de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio (NPT/CONF.2000/7) se indica que varios Estados se han adherido al Tratado y que, con estas adhesiones, todos los Estados de la región del Oriente Medio, con excepción de Israel, son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La Conferencia celebra la adhesión de estos Estados y reafirman la importancia de que Israel se adhiera al Tratado de no proliferación y someta todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias totales del OIEA, realizando de esta forma el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.
4. La Conferencia pone de relieve la disposición del artículo III del Tratado de



no proliferación de que los Estados partes no poseedores de armas nucleares concierten acuerdos con el OIEA para satisfacer los requisitos del Estatuto del OIEA. A este respecto, la Conferencia observa en el párrafo 44 del examen del artículo III que nueve Estados partes de la región todavía no han concertado acuerdos de salvaguardias totales con el OIEA e invita a esos Estados a que negocien esos acuerdos y los pongan en práctica lo antes posible. La Conferencia acoge con beneplácito la concertación de un Protocolo Adicional por Jordania e invita a todos los otros Estados del Oriente Medio, sean o no partes en el Tratado, a que participen en el sistema de salvaguardias reforzado del OIEA.

5. La Conferencia toma nota de que, en su período de sesiones de 1999, la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad las directrices para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de las diferentes regiones<sup>3</sup>. La Conferencia toma nota de que, en ese período de sesiones, la Comisión de Desarme alentó el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, así como de zonas libres de todas las armas de destrucción en masa. La Conferencia toma nota de que la Asamblea General, por vigésimo año consecutivo, aprobó sin someter a votación una resolución en la que se propone el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.
6. La Conferencia invita a todos los Estados, y en especial a los Estados del Oriente Medio, a que reafirmen o declaren su apoyo al objetivo de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa efectivamente verificable, a que transmitan sus declaraciones de apoyo al Secretario General de las Naciones Unidas y a que tomen medidas prácticas para realizar ese objetivo.
7. La Conferencia pide a todos los Estados partes, y en particular a los poseedores de armas nucleares, a los Estados del Oriente

Medio y a otros Estados interesados, a que, por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas, informen al Presidente de la Conferencia de las partes del año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como a los Presidentes de las reuniones de la Comisión Preparatoria que se celebrarán antes de la Conferencia, acerca de las medidas que han tomado para propiciar el establecimiento de una zona de ese tipo y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio. Pide que la Secretaría prepare una compilación de esos informes como actividad preparatoria para el examen de estas cuestiones en las reuniones de la Comisión Preparatoria y de la Conferencia de examen del año 2005.

8. La Conferencia pide al Presidente de la Conferencia de las partes del año 2000 que transmita el Documento Final de la Conferencia, incluidas sus conclusiones y recomendaciones, a los gobiernos de todos los Estados, incluidos los de los Estados partes que no pudieron asistir a la Conferencia y de los Estados que no son partes en el Tratado.
9. La Conferencia recuerda el párrafo 6 de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio y reitera el llamamiento hecho a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para que presten su cooperación y realicen los mayores esfuerzos posibles con miras a garantizar el pronto y satisfactorio establecimiento en el Oriente Medio, por las partes de la región, de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores. La Conferencia toma nota de la declaración hecha por los cinco Estados poseedores de armas nucleares en la que reafirman su adhesión a la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.
10. Teniendo presente la importancia de que se cumpla plenamente el Tratado de no proliferación, la Conferencia señala la declaración hecha por el Director General del OIEA el

24 de abril de 2000 de que, desde que cesaron las inspecciones del OIEA en el Iraq el 16 de diciembre de 1998, el Organismo no ha estado en condiciones de dar seguridades de que el Iraq cumple con sus obligaciones en virtud de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. La Conferencia señala además que el OIEA realizó una inspección en enero de 2000 de conformidad con el acuerdo de salvaguardias entre el Iraq y el OIEA, durante la cual los inspectores pudieron verificar la presencia de material nuclear sujeto a salvaguardias (uranio poco enriquecido, uranio natural y uranio empobrecido). La Conferencia reafirma la importancia de que el Iraq siga cooperando plenamente con el OIEA y cumpla sus obligaciones.

*Asia meridional y otras cuestiones regionales:*

11. La Conferencia subraya que el desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares se refuerzan mutuamente.
12. Con respecto a las explosiones nucleares realizadas por la India y posteriormente por el Pakistán en mayo de 1998 la Conferencia recuerda la resolución 1172 (1998) del Consejo de Seguridad, aprobada por unanimidad el 6 de junio de 1998, y pide a ambos Estados que adopten todas las medidas previstas en ella. A pesar de sus ensayos nucleares, la India y el Pakistán no tienen la condición de Estados poseedores de armas nucleares.
13. La Conferencia hace un llamamiento a la India y al Pakistán para que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares e insta a ambos Estados a que sometan todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo. Además, la Conferencia hace un llamamiento a ambos Estados para que refuerzen sus medidas de fiscalización de las exportaciones, en el marco de la no proliferación, respecto de las tecnologías, el material y el equipo que pueda utilizarse para producir armas nucleares y sus vectores.
14. La Conferencia toma nota de que la India y el Pakistán han declarado la suspensión de sus ensayos y su voluntad de contraer compromisos jurídicos a los efectos de no realizar más ensayos nucleares, mediante la firma y la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. La Conferencia exhorta a ambos Estados a firmar el Tratado, tal como lo han prometido.
15. La Conferencia expresa su satisfacción por la voluntad manifestada por la India y el Pakistán de participar en las negociaciones, en el marco de la Conferencia de Desarme, de un tratado por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares. En espera de que se establezca un instrumento jurídico, la Conferencia hace un llamamiento a ambos países para que respeten la suspensión de la producción de ese material. La Conferencia exhorta también a ambos Estados a que se esfuercen activamente por iniciar a la brevedad posible las negociaciones sobre esta cuestión, animados de un espíritu positivo y sobre la base del mandato acordado, con miras a lograr un acuerdo en fecha temprana.
16. La Conferencia toma nota con preocupación de que, si bien la República Popular Democrática de Corea sigue siendo parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el OIEA sigue sin poder verificar la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de material nuclear formulada por la República Popular democrática de Corea y, por consiguiente, no puede llegar a la conclusión de que no se ha desviado material nuclear en ese país. La Conferencia espera con interés que la República Popular Democrática de Corea lleve a la práctica su propósito de cumplir plenamente el acuerdo sobre salvaguardias concertado con el OIEA, que sigue siendo vinculante y estando en vigor. La Conferencia subraya la importancia de que la República Popular Democrática de Corea adopte medidas para conservar y poner a disposición del OIEA toda la información necesaria para que verifique su inventario inicial.

## Artículo IX

1. La Conferencia reafirma su convicción de que la preservación de la integridad del Tratado y su estricta aplicación son esenciales para la paz y la seguridad internacionales.
2. La Conferencia reconoce el papel esencial del Tratado en la no proliferación nuclear, el desarme nuclear y la utilización pacífica de la energía nuclear.
3. La Conferencia reafirma que, de conformidad con el artículo IX, los Estados que aún no son partes sólo pueden acceder al Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares.
4. La Conferencia se compromete a realizar esfuerzos decididos para lograr el objetivo de que el Tratado sea universal. Esos esfuerzos incluirán el fomento de la seguridad regional, especialmente en zonas de tensión como el Oriente Medio y Asia meridional.
5. La Conferencia reafirma el compromiso de larga data de las partes en el Tratado de lograr la universalidad y señala que este objetivo se ha ido consiguiendo mediante la adhesión al Tratado de varios Estados desde la celebración de la Conferencia de examen y prórroga de 1995, con lo que el número de Estados partes asciende ya a 187. La Conferencia reafirma la importancia del Tratado para el establecimiento de una norma de conducta internacional en la esfera nuclear.
6. Por consiguiente, la Conferencia exhorta a todos los Estados que aún no sean partes en el Tratado a que se adhieran a él y de esa forma acepten un compromiso internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de aceptar las salvaguardias del OIEA en todas sus actividades nucleares. Esos Estados son Cuba, la India, Israel y el Pakistán. En este contexto, la Conferencia acoge con satisfacción la firma por parte de Cuba del protocolo adicional a sus acuerdos de salvaguardias con el OIEA.
7. La Conferencia insta en particular a los Estados que no son partes en el Tratado en los que están funcionando instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias, a saber, la India, Israel y el Pakistán, a que adopten medidas similares y destaca la importante contribución que ello representaría para la seguridad regional y mundial.
8. La Conferencia también toma nota de que la ampliación de la entrada en vigor de los protocolos adicionales a los acuerdos de salvaguardias concertados con el OIEA servirá para fortalecer el régimen de salvaguardias nucleares y facilitará el intercambio de materiales nucleares y otros materiales conexos dentro de una cooperación nuclear pacífica.
9. A este respecto, la Conferencia destaca la necesidad de lograr la adhesión universal al Tratado y de que todas las partes actuales cumplan estrictamente las obligaciones que han contraído en virtud del Tratado.
10. La Conferencia pide a su Presidente que transmita oficialmente las opiniones de los Estados partes sobre este particular a todos los que no sean partes y que informe a las partes de las respuestas que reciba. Esas gestiones contribuirían a promover la universalidad del Tratado y alentarían a los que no son partes a adherirse a él.

## Mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado

1. Los Estados partes reafirmaron las disposiciones de la decisión sobre la “consolidación del proceso de examen del Tratado”, aprobada en la Conferencia de 1995 de las partes encargada del examen y la prórroga del Tratado.

2. Los Estados partes hicieron hincapié en que debían celebrarse tres períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria, normalmente de una duración de 10 días laborables, en los años anteriores a la Conferencia de Examen. De ser necesario, se celebraría un cuarto período de sesiones durante el año en que tuviera lugar la Conferencia de Examen.

3. Los Estados partes recomiendan que, durante los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria se asignen plazos concretos para abordar cuestiones específicas.

4. Recordando la decisión aprobada por la Conferencia del año 2000 (NPT/CONF.2000/DEC.1) sobre el establecimiento de órganos subsidiarios, en la Conferencia de Examen podrán establecerse órganos subsidiarios encargados de abordar cuestiones concretas.

5. Los Estados partes, recordando el párrafo 4 de la decisión 1 de la Conferencia de 1995 de las partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, convinieron en que el propósito de los dos primeros períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria sería “examinar los principios, objetivos y medios de fomentar la plena aplicación del Tratado, así como su universalidad”. Para facilitar esa labor, en cada período de sesiones de la Comisión Preparatoria deberían examinarse asuntos sustantivos concretos relacionados con la aplicación del Tratado y las decisiones 1 y 2, así como la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en 1995, y los resultados de las Conferencias de Examen subsiguientes, incluidos los acontecimientos que pudieran afectar al funcionamiento y el propósito del Tratado. -

6. Los Estados partes convinieron también en que los Presidentes de la Comisión Preparatoria deberían mantener consultas con los Estados partes a fin de preparar el terreno para los resultados de los períodos de sesiones, así como sus programas.

7. Debería hacerse un resumen fáctico de las deliberaciones sobre las cuestiones examinadas, y los resultados de esas deliberaciones deberían reflejarse en un informe del Presidente al siguiente período de sesiones de la Comisión Preparatoria. En su tercer período de sesiones, y si procediese, en el cuarto, el Comité Preparatorio, teniendo en cuenta las deliberaciones y los resultados de sus períodos de sesiones anteriores, debería hacer todo lo posible por preparar un informe consensuado que contuviera recomendaciones dirigidas a la Conferencia de Examen.

8. Los Estados partes acordaron que los arreglos de procedimiento para la Conferencia de Examen deberían finalizarse en el último período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

9. Los Estados partes acordaron también que debería asignarse una sesión para que las organizaciones no gubernamentales pudieran dirigirse a la Comisión Preparatoria en cada uno de sus períodos de sesiones, así como a la Conferencia de Examen.

### Notas

<sup>1</sup> Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Belice, Brasil, Camboya, Chile, Dominica, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Granada, Guyana, Kazajstán, Mónaco, Namibia, República Checa, San Marino, Saint Kitts y Nevis, Ucrania y Zimbabwe.

<sup>2</sup> Andorra, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, ex República Yugoslava de Macedonia, Gabón, Georgia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Islas Marshall, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Liberia, Malí, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Níger, Omán, Palau, Qatar, República Centroafricana, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Uganda, Vanuatu y Yemen.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo I, Sección C.*

**Segunda parte**  
**Organización y trabajos de la Conferencia**

## Segunda parte

### Organización y trabajos de la Conferencia

#### Introducción

1. En su resolución 51/45 A, aprobada el 10 de diciembre de 1996, en su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de la decisión de las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, adoptada luego de las consultas pertinentes, de celebrar, entre el 7 al 18 de abril de 1997, el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado en Nueva York.

2. Por consiguiente, la Comisión celebró su primer período de sesiones en Nueva York, del 7 al 18 de abril de 1997. En virtud de la decisión tomada en ese período de sesiones, la Comisión celebró su segundo período de sesiones en Ginebra, del 27 de abril al 8 de mayo de 1998, y su tercer período de sesiones en Nueva York, del 10 al 21 de mayo de 1999. Los informes sobre la marcha de los trabajos de los dos primeros períodos de sesiones de la Comisión se publicaron, respectivamente, con las firmas NPT/CONF.2000/PC.I/32 y NPT/CONF.2000/PC.II/36.

3. El informe final de la Comisión Preparatoria, aprobado el 21 de mayo de 1999 (NPT/CONF.2000/1 y Corr.1), se publicó como documento de la Conferencia antes de su apertura. En el informe figuraban, entre otras cosas, el programa provisional de la Conferencia, un proyecto de asignación de temas a las Comisiones Principales de la Conferencia y el proyecto de reglamento.

4. Atendiendo a la petición de la Comisión Preparatoria, la Secretaría de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe, el Foro del Pacífico Meridional, la Organización de la Unidad Africana, y el depositario del Tratado de Bangkok elaboraron los documentos siguientes, que se presentaron a la Conferencia como documentos de antecedentes:

a) Por la Secretaría de las Naciones Unidas:

Aplicación del décimo párrafo del preámbulo del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: acontecimientos ocurridos desde la

Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado (NPT/CONF.2000/2);

Aplicación de los artículos I y II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: acontecimientos ocurridos desde la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado (NPT/CONF.2000/3);

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: acontecimientos ocurridos desde la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado (NPT/CONF.2000/4);

Aplicación del artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: acontecimientos ocurridos desde la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado (NPT/CONF.2000/5);

Acontecimientos relativos a las garantías positivas y negativas de la seguridad ocurridos desde la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2000/6);

Cumplimiento de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2000/7);

Realización de las metas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en diversas regiones del mundo (NPT/CONF.2000/8);

b) Por el Organismo Internacional de Energía Atómica:

Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica relativas al artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2000/9);

Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica relativas al artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2000/10);

Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica relativas al artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2000/11);

c) Por el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe:

Memorando de la Secretaría General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe preparado para la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2000/12);

d) Por la secretaría del Foro del Pacífico Meridional:

Memorando sobre las actividades relativas al Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (NPT/CONF.2000/13);

e) Por la Organización de la Unidad Africana:

Memorando de la secretaría de la Organización de la Unidad Africana sobre sus actividades relativas al Tratado de creación de una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba (NPT/CONF.2000/14);

f) Por el Depositario del Tratado sobre la Zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental (Tratado de Bangkok):

Memorando sobre las actividades relativas al Tratado sobre la Zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental (Tratado de Bangkok) (NPT/CONF.2000/15).

## Organización de la Conferencia

5. Con arreglo a la decisión de la Comisión Preparatoria, el 24 de abril de 2000, el Sr. Camilo Reyes Rodríguez (Colombia), Presidente del tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria, inauguró la Conferencia en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. En su primera sesión plenaria, celebrada el 24 de abril, la Conferencia eligió Presidente, por aclamación, al Sr. Abdallah Baali (Argelia). También confirmó por unanimidad el nombramiento de la Sra. Hannelore Hoppe, Jefa de la Subdivisión de Armas de Destrucción en Masa del Departamento de Asuntos de Desarme, como Secretaria General de la Conferencia.

6. También en su primera sesión plenaria, dirigieron la palabra a la Conferencia el Sr. Kofi A. Annan, Secretario General de las Naciones Unidas, y el Sr. Mohamed ElBaradei, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

7. En la misma sesión, la Conferencia aprobó su programa, que figura a continuación, de conformidad con la recomendación de la Comisión Preparatoria (NPT/CONF.2000/1, anexo VII).

8. También aprobó la asignación de temas a las tres Comisiones Principales de la Conferencia, según lo propuesto por la Comisión Preparatoria (NPT/CONF.2000/1, anexo VIII).

## Programa

1. Apertura de la Conferencia por el Presidente del tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria.
2. Elección del Presidente de la Conferencia.
3. Declaración del Presidente de la Conferencia.
4. Discurso del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. Discurso del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.
6. Presentación del informe final de la Comisión Preparatoria.
7. Aprobación del reglamento.
8. Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones Principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes.
9. Elección de los Vicepresidentes.
10. Poderes de los representantes ante la Conferencia:
  - a) Designación de la Comisión de Verificación de Poderes;
  - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
11. Confirmación del nombramiento del Secretario General.

12. Aprobación del programa.
  13. Programa de trabajo.
  14. Aprobación de las disposiciones para sufragar los gastos de la Conferencia.
  15. Debate general.
  16. Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares:
    - a) Cumplimiento de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, el desarme, y la paz y la seguridad internacionales:
      - i) Artículos I y II y párrafos del preámbulo primero a tercero;
      - ii) Artículo VI y párrafos del preámbulo octavo a duodécimo;
      - iii) Artículo VII, con referencia específica a las principales cuestiones que figuran en los apartados a) y b);
    - b) Garantías de seguridad:
      - i) Resoluciones 255 (1968) y 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
      - ii) Disposiciones internacionales efectivas para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;
    - c) Cumplimiento de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, las salvaguardias y las zonas libres de armas nucleares:
      - i) Artículo III y párrafos del preámbulo cuarto y quinto, especialmente en lo relacionado con el artículo IV y los párrafos del preámbulo sexto y séptimo;
      - ii) Artículos I y II y párrafos del preámbulo primero a tercero, en lo relacionado con los artículos III y IV;
      - iii) Artículo VII;
      - d) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas al derecho inalienable de todas las partes en el Tratado a llevar adelante las investigaciones, la producción y el uso de la energía nuclear para fines pacíficos, sin discriminación y con arreglo a los artículos I y II:
        - i) Párrafo 3 del artículo III, artículo IV, párrafos del preámbulo sexto y séptimo, especialmente en relación con los párrafos 1), 2) y 4) del artículo III, y los párrafos del preámbulo cuarto y quinto;
        - ii) Artículo V;
      - e) Otras disposiciones del Tratado.
  17. Papel del Tratado en la promoción de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y las medidas destinadas a consolidar el cumplimiento del Tratado y lograr su universalidad.
  18. Informes de las Comisiones Principales.
  19. Examen y aprobación del Documento Final o de los Documentos Finales.
  20. Otros asuntos.
9. También en su sesión de apertura, la Conferencia aprobó el reglamento, de conformidad con la recomendación de la Comisión Preparatoria (NPT/CONF.2000/1, anexo VI).
  10. En el reglamento se disponía que se estableciera una Mesa, tres Comisiones Principales, un Comité de Redacción y una Comisión de Verificación de Poderes.
  11. La Conferencia eligió por unanimidad a los Presidentes y los Vicepresidentes de las tres Comisiones Principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes, según figura a continuación:



**Comisión Principal I***Presidente:*

Sr. Camilo Reyes (Colombia)

*Vicepresidentes:*

Sr. Vadim Reznikov (Belarús)

Sr. Jean Lint (Bélgica)

**Comisión Principal II***Presidente:*

Sr. Adam Kobieracki (Polonia)

*Vicepresidentes:*

Sr. Yaw Odei Osei (Ghana)

Sr. Suh Dae-won (República de Corea)

**Comisión Principal III***Presidente:*

Sr. Markku Reimaa (Finlandia)

*Vicepresidentes:*

Sr. Igor Dzundev (ex República Yugoslava de Macedonia)

Sr. Hamid Baeidi Nejad (República Islámica del Irán)

**Comité de Redacción***Presidente:*

Sr. André Erdős (Hungría)

*Vicepresidentes:*

Sr. Pedro Villagra-Delgado (Argentina)

Sra. Fayza Aboulnaga (Egipto)

**Comisión de Verificación de Poderes***Presidente:*

Sr. Makmur Widodo (Indonesia)

*Vicepresidentes:*

Sr. Wernfried Köffler (Austria)

Sr. Ion Botnaru (República de Moldova)

12. De conformidad con el artículo 34 del reglamento, la Conferencia decidió que para la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado se crearían el órgano subsidiario 1 y el órgano subsidiario 2 de la Comisión Principal I y la Comisión Principal II, respectivamente. Decidió que los órganos subsidiarios serían de composición abierta, celebrarían cuatro sesiones en privado en el plazo total que se asignara a las Comisiones Principales y que el resultado de su labor figuraría en el informe que sus

respectivas Comisiones Principales presentarían a la Conferencia.

13. La Conferencia decidió que el órgano subsidiario I estaría presidido por el Sr. Clive Pearson (Nueva Zelanda) y que examinaría y consideraría las medidas prácticas, sistemáticas y progresivas para aplicar el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme".

14. La Conferencia decidió que el órgano subsidiario 2 estuviera presidido por el Sr. Christopher Westdal (Canadá) y que examinara las cuestiones regionales, incluso las relativas al Oriente Medio y a la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio.

15. La Conferencia también eligió por unanimidad a 33 vicepresidentes de los siguientes Estados partes: Alemania, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Camerún, Canadá, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Francia, Ghana, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Lituania, México, Myanmar, Nigeria, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Ucrania, Uzbekistán y Viet Nam.

16. La Conferencia designó a los representantes de los siguientes Estados partes como miembros de la Comisión de Verificación de Poderes: Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Grecia, Marruecos y Suiza.

17. La Comisión de Verificación de Poderes celebró tres sesiones y, el 16 de mayo de 2000, aprobó su informe que se presentaría a la Conferencia sobre las credenciales de los Estados partes (NPT/CONF.2000/CC/1). En su 16ª sesión plenaria, celebrada el 19 de mayo, la Conferencia tomó nota del informe.

**Participación en la Conferencia**

18. Participaron en la Conferencia los siguientes 158 Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria,

Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Iraq, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tánzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santa Sede, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

19. De acuerdo con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 44, Cuba, que no es Parte del Tratado, asistió a la Conferencia en calidad de observador.

20. De acuerdo con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 44, se concedió a Palestina la condición de observador.

21. Las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica participaron en la Conferencia, con arreglo al párrafo 2 del artículo 44.

22. En virtud del párrafo 3 del artículo 44, se concedió la condición de organismo observador al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares, la Comunidad Europea, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Liga de los Estados Árabes, el Organismo de Energía Nuclear de la Organiza-

ción de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización de la Unidad Africana, la Organización de la Conferencia Islámica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y el Foro del Pacífico Meridional.

23. Asistieron a la Conferencia 141 institutos de investigación y organizaciones no gubernamentales, en virtud del párrafo 4 del artículo 44.

24. En la tercera parte del Documento Final figura una lista de todas las delegaciones que asistieron a la Conferencia, incluidos los Estados partes, los observadores, las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica, los organismos observadores, los institutos de investigación y las organizaciones no gubernamentales.

### **Disposiciones financieras**

25. En su 16ª sesión plenaria, la Conferencia decidió aprobar la fórmula de distribución de los gastos propuesta por la Comisión Preparatoria en el apéndice del artículo 12 del reglamento. La lista definitiva de la distribución de los gastos que figura en el documento NPT/CONF.2000/26 se basó en la participación efectiva de los Estados partes en la Conferencia.

### **Trabajos de la Conferencia**

26. La Conferencia celebró 16 sesiones plenarias entre el 24 de abril y el 19 de mayo de 2000, fecha en que concluyó sus trabajos.

27. El debate general en sesión plenaria, en el que participaron 93 Estados partes, tuvo lugar del 24 de abril al 2 de mayo (véase NPT/CONF.2000/SR.2 a 11). En virtud de la decisión de la Conferencia, también tuvieron voz en la Conferencia cuatro organismos observadores.

28. La Comisión Principal I celebró siete sesiones del 26 de abril al 11 de mayo de 2000. Su informe (NPT/CONF.2000/MC.I/1) se presentó a la Conferencia en la 15ª sesión plenaria, celebrada el 12 de mayo de 2000. La Comisión Principal II celebró siete sesiones del 26 de abril al 12 de mayo de 2000. Su informe (NPT/CONF.2000/MC.II/1) se presentó a la Conferencia en su 15ª sesión plenaria, celebrada el 12 de mayo

de 2000. La Comisión Principal III celebró cuatro sesiones del 27 de abril al 12 de mayo de 2000. Su informe (NPT/CONF.2000/MC.III/1/Rev.1) se presentó a la Conferencia en su 15ª sesión plenaria, celebrada el 12 de mayo de 2000. En esa sesión, la Conferencia tomó nota de los informes presentados por las tres Comisiones Principales.

29. El Comité de Redacción se reunió durante el período comprendido entre el 12 y el 19 de mayo de 2000. Su informe (NPT/CONF.2000/DC/1) se presentó a la Conferencia en la 16ª sesión plenaria, celebrada el 19 de mayo de 2000. En esa sesión, la Conferencia tomó nota del informe.

### **Documentación**

30. En la tercera parte del Documento Final se adjunta una lista de los documentos de la Conferencia y sus textos.

### **Conclusiones de la Conferencia**

31. En su 16ª sesión plenaria, que fue la última, celebrada el 19 de mayo de 2000, la Conferencia examinó el proyecto de Documento Final que figura en el anexo del informe del Comité de Redacción (NPT/CONF.2000/DC/WP.1/Rev.1) y lo aprobó por consenso. El contenido del Documento Final es el siguiente:

#### **Primera parte**

Examen del funcionamiento del Tratado, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado

Mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado

#### **Segunda parte**

Organización y trabajos de la Conferencia

Introducción

Organización de la Conferencia

Participación de la Conferencia

Disposiciones financieras

Trabajos de la Conferencia

Documentación

Conclusiones de la Conferencia

#### **Tercera parte**

Documentos distribuidos en la Conferencia

Lista de documentos

Documentos

#### **Cuarta parte**

Actas resumidas

Lista de participantes